



NACIONAL



**DISPOSICION 7293/1998**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Productos de uso doméstico -- Normas aclaratorias y complementarias para el registro de establecimientos elaboradores, fraccionadores, importadores o exportadores.

Fecha de Emisión: 04/12/1998; Publicado en: Boletín Oficial 29/12/1998

Artículo 1° - Para registrar establecimientos de productos de uso doméstico, se deberá presentar con carácter de declaración jurada la siguiente información:

01 - Nombre del establecimiento

02 - Habilitación por la autoridad local competente.

03 - Razón social

04 - Nombre y apellido de los propietarios y/o Representante/Responsable legal y/o apoderado/s, y los respectivos números de documentos.

05 - Nombre y apellido del Director Técnico, número de documento y profesión en caso de corresponder.

06 - CUIT

07 - Domicilio de la Planta, Depósitos y oficinas comerciales y sus números de teléfono.

08 - Fotocopia autenticada de:

- Documentos de identidad del propietario/s representante legal y del Director técnico cuando corresponda.

- Título del Director Técnico de corresponder.

- Contrato de Constitución de la Empresa.

09 - Listado de familias o tipo de productos según corresponda con su forma física (de elaboración y/o importados) para los cuales se solicita el registro del establecimiento.

10 - Planos del establecimiento (vista y corte).

11 - Declaración expresa del cumplimiento de los Requisitos mínimos de las Buenas prácticas de fabricación y control exigidos en el ANEXO I de la Resolución (M.S. y A.S.) N° 708/98.

Art. 2° - La documentación presentada, de acuerdo a lo solicitado en el Artículo 1° de la presente Disposición, deberá estar firmada por el representante legal y/o apoderado y el Director Técnico del establecimiento. Dichas firmas deberán estar debidamente certificadas por escribano público o por entidades bancarias.

Art. 3° - A los fines de la presentación de la documentación requerida en los Artículos precedentes se deberá completar el formulario que como ANEXO forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 4° - Invítase a las Provincias y al GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a adherir a la presente Disposición.

Art. 5° - Regístrese. Comuníquese a quién corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese PERMANENTE.

Pablo M. Bazerque.

Para consultar el/los anexo/s dirigirse al Boletín Oficial , Suipacha 767 planta baja.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)